

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,242

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 6 (De 16 de febrero de 2005)

"POR LA CUAL SE ACUERDA LA APROBACION DE LOS PEAJES POR EL USO DEL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA". PAG. 4

DECRETO DE GABINETE Nº 2 (De 16 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1612/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$19,860,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)". PAG. 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS VICEMINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 009

**(De 27 de enero de 2005)
"AUTORIZAR LA DEMOLICION DE SEIS (6) EDIFICIOS, CON LOS SIGUIENTES VALORES REFRENDADOS". PAG. 16**

**RESOLUCION Nº 010
(De 27 de enero de 2005)
"AUTORIZAR LA DEMOLICION DE TREINTA Y UN (31) EDIFICIOS, CON LOS SIGUIENTES VALORES REFRENDADOS". PAG. 18**

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 011

**(De 27 de enero de 2005)
"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., PERSONA JURIDICA Y LA SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, ASOCIACION RELIGIOSA, SIN FINES DE LUCRO". PAG. 22**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 247

**(De 31 de diciembre de 2004)
"CONCEDER A LA SOCIEDAD PANAMA CONSOLIDATION SERVICES INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 25**

**RESOLUCION Nº 248
(De 31 de diciembre de 2004)
"CONCEDER A LA EMPRESA CORPORACION EL TESORO INC., S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 162 DE 14 DE AGOSTO DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 27**

**RESOLUCION Nº 249
(De 31 de diciembre de 2004)
"CONCEDER A LA EMPRESA COSCO PANAMA MARITIME, S.A., RENOVACION DE LICENCIA Nº 119 DE 9 DE OCTUBRE DE 2001, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 29**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 250

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA EON DUTY FREE SHOPS CORP., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 177 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN"..... PAG. 31

RESOLUCION Nº 252

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION, S.A. (COPA), LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE MERCADERIAS TODAVIA NO IMPORTADAS PARA SU CONSUMO EN LA REPUBLICA". PAG. 33

RESOLUCION Nº 253

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD SERVICIOS TRANSCANALEROS, S.A. Y TRANSCANAL SERVICE, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 131 DE 25 DE OCTUBRE DE 2001, PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 34

RESOLUCION Nº 254

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA AIR MALL CORPORATION, RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 024 DE 29 DE MARZO DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 37

RESOLUCION Nº 255

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA INVERSIONES OASIS AZUL, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 088 DE 3 DE JUNIO DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 39

RESOLUCION Nº 256

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA MEGAMIR, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 128 DE 26 DE JULIO DE 2002, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 257

(De 31 de diciembre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA AEROCASILLAS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". **PAG. 43**

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 2**

(De 18 de enero de 2005)

"CONCEDER UNA MORATORIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2004 AL 1° DE DICIEMBRE DE 2006, A LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE OPTOMETRISTAS DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA". **PAG. 45**

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 6-5-2004**

(De 18 de mayo de 2004)

"DEJAR SIN EFECTO EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° E6-1-2003". **PAG. 46**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 001-2005**

(De 31 de enero de 2005)

"NOMBRESE AL LICENCIADO GUSTAVO A. VILLA LOPEZ, DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. NOMBRESE AL LICENCIADO ROBERTO DE ARAUJO LOPEZ, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS". **PAG. 53**

RESUELTO N° D.R.H. N° 006-2005

(De 4 de febrero de 2005)

"DESIGNAR AL LICENCIADO ANIBAL FIGUEROA OLIVER, ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS". **PAG. 54**

RESOLUCION S.B. N° 002-2005

(De 1 de febrero de 2005)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA KERIMEL BARRAGAN LAO, LAS FUNCIONES DE SECRETARIA DE DESPACHO". **PAG. 55**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 2**

(De 11 de enero de 2005)

"AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO PUBLICO PARA QUE ADOpte SU PROPIO SISTEMA DE PAGO DE PLANILLAS CORRESPONDIENTE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, INCLUYENDO LA EMISION DE LOS CHEQUES RESPECTIVOS". **PAG. 57**

RESOLUCION N° 3

(De 11 de enero de 2005)

"RATIFICAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE LA INSTITUCION SOBRE LA EXTENSION DEL HORARIO OFICIAL DE TRABAJO Y ORDENAR UNA EVALUACION DE LOS RESULTADOS". **PAG. 58**

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA **PAG. 59**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 63**

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 6
(De 16 de febrero de 2005)**

Por la cual se acuerda la aprobación de los peajes por el uso del Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus funciones legales fijó los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios conexos, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No 22 de 23 de marzo de 1999;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 59 de 16 de agosto del 2002, por el cual se modifican los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, lo cual consiste en un aumento de las tarifas, de acuerdo con una estructura escalonada descendente de las tarifas, según el tonelaje del buque, basada en la diferenciación por segmentos a los que sirve el Canal y en el establecimiento de un cargo por el uso de locomotoras;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No. 91 de 28 de enero de 2005, "Por el cual se Modifican los Peajes y las Reglas de Arqueo por el Uso del Canal";

Que el acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación, luego de haber cumplido la Autoridad del Canal de Panamá con el proceso de consulta y audiencia públicas, exigido por la Ley;

Que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación de los peajes por el tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante el Acuerdo No. 91 de 28 de enero de 2005, cuyo texto es del siguiente tenor:

**ACUERDO No. 91
(de 28 de enero de 2005)**

"Por el cual se Modifican los Peajes y las Reglas de Arqueo por el Uso del Canal"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el 23 de noviembre de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá expidió la Resolución ACP-JD-RM 04-197, mediante la cual se aprobó la propuesta de modificación de los peajes y de las reglas de arqueo de la Autoridad del Canal de Panamá; y ordenó proceder con el trámite legal para llevar a cabo el proceso de consulta y audiencia pública que permita a los interesados participar y expresar sus opiniones y comentarios con respecto a la propuesta aprobada.

Que en cumplimiento del trámite legalmente exigido, la propuesta aprobada por la Junta Directiva fue notificada mediante publicación de fecha 7 de diciembre de 2004 en el Registro del Canal, en el sitio web de la Autoridad del Canal de Panamá y en medios de comunicación locales e internacionales, fijándose como período de consulta el comprendido entre los días 7 de diciembre de 2004 al 6 de enero de 2005 y como fecha de la audiencia pública el día 7 de enero de 2005.

Que la Junta Directiva conformó el Comité encargado de llevar a cabo la audiencia pública con los siguientes miembros de la Junta Directiva: Antonio Domínguez A., Presidente; Mario J. Galindo H., Vicepresidente; Eloy Alfaro, Guillermo Elías Quijano y Alfredo Ramírez, Jr., siendo designado el señor Alberto Alemán Zubieta, Administrador del Canal, como Secretario del Comité.

Que durante el período de consultas se recibieron 31 cartas de clientes, organizaciones marítimas, y organizaciones de exportadores, representantes de países (incluyendo ministerios de Relaciones Exteriores y embajadas de Japón, Corea, Ecuador, Perú, y Chile), y ciudadanos panameños, así como asociaciones y empresas locales, siendo en total 17 las personas que expresaron su interés en participar en la audiencia pública programada.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el 7 de enero de 2005 en el Auditorio del Centro de Adiestramiento "Ascanio Arosemena", ubicado en Balboa, sede de la Autoridad del Canal de Panamá, presentándose a la misma 15 personas que expusieron sus argumentos verbales en apoyo de su pretensión.

Que el Comité de Audiencia ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva un informe que resume el desarrollo de la audiencia, en los términos que se expresan a continuación:

- 1) Como aspecto positivo, se mencionó que la industria reconoce la intención de la Autoridad del Canal de Panamá de utilizar un sistema más relacionado con el mercado, estableciendo cargos de acuerdo al tipo de buque.
- 2) Además se reconoció la potestad de la Autoridad del Canal de Panamá de cobrar a los buques portacontenedores sobre la base de su capacidad de carga sobre y bajo cubierta, utilizando el Manual de Aseguramiento de Carga (Cargo Security Manual) y tomando en consideración las limitaciones de visibilidad impuestas por la Autoridad del Canal de Panamá.
- 3) Los representantes de las organizaciones internacionales marítimas International Chamber of Shipping (ICS) y World Shipping Council (WSC) rechazaron enfáticamente la magnitud del incremento, objetando la tarifa de \$54 por TEU sobre la base de que en discusiones preliminares la Autoridad del Canal de Panamá había indicado una tarifa de \$40 por TEU por contenedores sobre cubierta, y la insuficiencia del plazo para la implementación del cargo de \$54 por TEU. Con excepción de los participantes locales, se esgrimió el argumento de que la fórmula de \$40 por TEU presentada por la Autoridad del Canal a los interesados en conversaciones preliminares era la adecuada. Esto es así, pues tomando en cuenta las dimensiones externas de un contenedor estándar de 20 pies, el resultado es de 1,360 pies cúbicos ó 13.6 CP/SUAB. De acuerdo con el primer nivel de la tarifa escalonada de la estructura vigente de la Autoridad del Canal de Panamá, se calculó que el cargo por TEU sobre cubierta sería de \$40.
- 4) Representantes de los gobiernos de Ecuador, Chile, Perú y asociaciones gremiales de estos países, se opusieron rotundamente a la magnitud del incremento e hicieron referencia a aumentos históricos en los rubros de peajes y otros servicios marítimos. La objeción principal se basa en que el aumento propuesto ocasionará un daño considerable a la competitividad de su comercio internacional por su alta dependencia de la ruta del Canal. El gobierno de Ecuador indicó que se reserva el derecho de examinar en los foros pertinentes la decisión de la Autoridad del Canal de Panamá (hace dos años el gobierno de Ecuador cuestionó el último aumento de peajes ante la Organización Mundial del Comercio), y que ha recibido el pedido de sectores productivos ecuatorianos de implementar medidas de retaliación al comercio proveniente de la Zona Libre de Colón.

- 5) Sobre la base de la justificación presentada por la Autoridad del Canal de Panamá para el aumento a \$40, se dijo que el incremento de \$42, \$49 y \$54 por TEU equivaldría a un aumento en peajes de \$3.09, \$3.60 y \$3.97 por tonelada CP/SUAB. Es decir, que el aumento de \$42 representa un incremento real de 31.25% sobre la tarifa actual; \$49, un 16.67% en relación con los \$42 y 53% sobre la tarifa actual; y el aumento a \$54 por TEU, es un aumento del 10.2% sobre el cargo de \$49 y un 68.75% sobre la tarifa actual.
- 6) Se indicó que un alza como la propuesta tendría un fuerte impacto en el costo del transporte, afectando en mayor grado a países como Chile, por cuanto su comercio exterior transita en un porcentaje cercano a un 35% por esta vía, lo que lo ubica como el cuarto cliente del Canal. Se agregó también que el 85% de las exportaciones chilenas por vía marítima a los Estados Unidos se hacen a la Costa Este, utilizando el Canal de Panamá.
- 7) También se indicó que la tarifa que se propone significará, una vez que se encuentre plenamente implementada, un incremento superior de 80% en promedio del costo del peaje que pagan actualmente los buques portacontenedores.
- 8) Se dijo que el 55% ó 65% del comercio internacional de Ecuador a Europa y la Costa Este de Estados Unidos se hace obligatoriamente por el Canal de Panamá y el 45% de las importaciones ecuatorianas pasan por el Canal. Asimismo, un 60% del medio millón de contenedores que anualmente salen de Ecuador atraviesan el Canal de Panamá.
- 9) El aumento anunciado para mayo del 2005 a \$42 por TEU significaría para Ecuador un incremento de \$1,195,030.80 por los ocho meses de vigencia del recargo en este año. La subida a \$49 por TEU desde el 1 de enero de 2006 significaría un incremento adicional de \$1,804,442.50. Finalmente al incrementarse \$54 por TEU desde el 1 de enero de 2007, se tendría un impacto adicional de \$1,288,875.00.
- 10) Se dijo que, en resumen, durante los próximos dos años y medio el Ecuador experimentará un aumento en sus costos únicamente por este concepto de \$4,138,969.00, lo que constituye el 0.069% del monto total de las exportaciones de Ecuador solamente en transporte efectuado en buques portacontenedores.
- 11) También se indicó que la suma total por año que deberían sufragar las exportaciones e importaciones ecuatorianas transportadas en buques portacontenedores, solamente por concepto de peaje en el Canal de Panamá (sin considerar el costo de los servicios conexos) es de \$10,826,550.00 con una tarifa de \$42 por TEU; \$12,630,975.00 con una tarifa de \$49 por TEU; y \$13,919,850.00 con una tarifa de \$54; es decir que solamente por la aplicación del recargo del Canal de Panamá, el comercio exterior ecuatoriano deberá destinar el 1.7% de las exportaciones totales al pago del aumento del peaje.
- 12) Varios expositores sugirieron la extensión del plazo de implementación de la propuesta. El período de implementación propuesta es como sigue: \$42 por TEU el 1 de mayo de 2005; \$49 por TEU el 1 de enero de 2006; \$54 por TEU el 1 de enero de 2007. Se señaló que el plazo para la entrada en vigencia plena de este cargo debía extenderse al menos cuatro años, y permanecer constante al menos hasta el año 2010, reiterándose la fórmula de incremento de 40 - 20 - 20 - 20.

- 13) Se comentó que, al afectar solamente a buques portacontenedores, dichos buques podrían pagar \$3.97 por CP/SUAB (resultado de \$54/TEU dividido por su equivalente 13.6 CP/SUAB), cantidad que es 34% más alta que los cargos para el resto de la industria (\$2.96 CP/SUAB por TEU). El impacto es aun mayor si se considera que no se establece diferencia para buques en lastre. Por consiguiente, los buques portacontenedores podrían terminar pagando cargos más altos en un 69% al transitar en lastre.
- 14) Se solicitó a la Autoridad del Canal que se estableciera una política de tarifas a largo plazo, evitando la incertidumbre que genera, para el comercio internacional y para el sector naviero, el sistema actual de reajustes sucesivos con porcentajes elevados.
- 15) Se hizo alusión al efecto negativo que el incremento propuesto pueda tener en la actividad de astilleros en la República de Panamá, al considerar el costo de los peajes por el tránsito dentro del costo total del servicio.
- 16) Los representantes del WSC mencionaron su preocupación por lo que podría suceder con los otros segmentos no mencionados o identificados por este anuncio de incremento de peajes. Específicamente, indicaron que les preocupa que se pretenda implementar incrementos en línea con los aumentos por los cargos por TEUs de \$42, \$49 y \$54, que equivaldría a un aumento en peajes de \$3.09, \$3.60 y \$3.97 por tonelada CP/SUAB.
- 17) Varios de los participantes indicaron el hecho de que a diferencia de la tarifa de \$40 por TEU citada durante consultas informales, la tarifa de \$54 carece de sustentación lógica.
- 18) Se presentó el argumento de que la propuesta ignora completamente los desequilibrios en las rutas de los buques portacontenedores en los cuales los contenedores vacíos constituyen una realidad del negocio en una de las direcciones y que, por lo tanto, no es equitativo tomar en cuenta esta capacidad que no genera ingresos para el cobro de peaje. Se solicitó el establecimiento de una fórmula o procedimiento que tome en consideración el transporte de contenedores vacíos que no generen flete y, en cuanto a los buques portacontenedores y por efecto de las limitaciones de visibilidad impuestas por la Autoridad del Canal de Panamá, se pidió que la capacidad fuese reducida por un porcentaje fijo estándar, antes del cálculo de los cargos.
- 19) Se indicó que la modificación propuesta debía considerar una tarifa diferenciada para los buques portacontenedores que transitan en lastre o con los contenedores vacíos. En esta situación se debiera aplicar un cobro de \$32.00 por TEU, siguiendo el criterio de la capacidad del buque, reducida por las restricciones de visibilidad de la Autoridad del Canal de Panamá.
- 20) Se objetó la utilización de las dimensiones externas de un contenedor de 20' como la base de los cálculos de la Autoridad del Canal de Panamá, indicando que las mismas sobreestiman la capacidad de carga real de un contenedor.
- 21) Se consideró prudente eliminar el concepto de TEUs equivalentes, o sea que solo se utilice la medida estándar de un contenedor de 20' y de 40'.

- 22) Se aludió la violación de los artículos 2 del Acuerdo 3 y 5 del Acuerdo 4, por cuanto que la supuesta propuesta original fue dada en función de una estandarización del cobro de los peajes a base del TEU y de acuerdo con los cálculos que la misma propuesta establece, llegamos a 1,360 pies³, que multiplicados por la primera escala de \$2.96 arroja una cantidad de aproximadamente \$39.40 y se redondeó en \$40. Por lo tanto, si éste es el fundamento, no se justifica que después se trate de incrementar de \$42 a \$49 y a \$54.
- 23) Se señaló que el artículo 11 del mismo acuerdo 3 establece que cuando se varía la propuesta original, se debe dar por concluido el proceso e iniciar uno nuevo. Por lo tanto, la Cámara Marítima del Ecuador propuso que se diese por concluido el proceso y se iniciara uno nuevo, en el cual se fundamente adecuadamente el incremento que se pretende dar, de otra manera no podrían más que proponer \$40, sin escalonamiento.
- 24) También se señaló que el artículo 5 del Acuerdo 4 y el artículo 75 de la Ley 119 señalan implícitamente que el peaje debe establecer una estructura de costeo, la cual debe instituirse con el incremento.
- 25) Además, se argumentó que la Autoridad del Canal de Panamá no está utilizando un criterio de costos para fijar los peajes y que como la Constitución Política establece que el Canal es patrimonio inalienable de la Nación, el ingrediente costo pasa a segundo plano y se introduce un elemento político, en el sentido de aumentar los peajes para incrementar los ingresos que corresponden al Estado. Por tanto, expresaron que la autonomía de la entidad es relativa y el aumento proyectado constituía una posición del Estado panameño y como tal, se estaría quebrantando el artículo 5, numerales 3 y 4 del GATT 1994, Transporte en Tránsito, al considerar que las medidas adoptadas, ni son razonables ni son equitativas si consideramos los argumentos ya establecidos.
- 26) Se comentó que el aumento propuesto constituía una violación al artículo 3, numeral 1, literal c del Tratado de Neutralidad, cuyo tenor indica que "Los peajes y otros derechos de servicio de tránsito y conexos serán justos, razonables, equitativos y consistentes con los principios del derecho internacional."

Que el Comité luego de evaluar los comentarios recibidos por escrito y aquellos que fueron sustentados en la audiencia, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) El argumento presentado de que una vez iniciado el proceso no se puede cambiar las cifras no es pertinente, ya que la propuesta formal publicada nunca fue variada. Los acercamientos que llevó a cabo la Administración eran exploratorios y no inciden en el proceso formal de consulta y audiencia pública.
- 2) Una buena parte de las presentaciones y comentarios recibidos parecen indicar que hubo una interpretación equivocada con respecto al cambio entre la propuesta inicial de \$40.00 por TEU para la capacidad de carga de contenedores sobre cubierta a la propuesta final de \$54.00 por TEU para la capacidad total de cargar contenedores del buque. Lo cierto es que la Autoridad del Canal de Panamá nunca propuso el concepto de \$40 por TEU para todo el buque. Eso solo se hizo para la carga sobre cubierta, ya que siempre se propuso cobrar sobre la base del volumen o CP/SUAB por la carga bajo cubierta más los TEUs sobre cubierta. El cargo de \$40.00 por TEU para la capacidad de carga de contenedores sobre cubierta más el cargo por el tonelaje CP/SUAB por la carga bajo cubierta es equivalente al cargo de \$54.00

por TEU para la capacidad total de cargar contenedores del buque. El cambio de la propuesta inicial de aplicar una tarifa que combinaba el tonelaje CP/SUAB más el cargo por contenedores sobre cubierta a la propuesta final con una tarifa única para la capacidad en TEUs de todo el buque, lo realizó la Autoridad del Canal en respuesta a las sugerencias de la industria con el propósito de simplificar la tarifa, hacerla más transparente y consona con la forma en que la industria marítima explota comercialmente el buque que transporta contenedores. La Autoridad del Canal de Panamá realizó esfuerzos para explicar el fundamento del concepto de la tarifa de \$54 por TEU por todo el buque, al punto de que el 7 de diciembre de 2004 se llevó a cabo una conferencia de prensa para este propósito e inmediatamente se le informó de la propuesta y explicó en detalle su contenido a la Cámara Marítima de Panamá.

- 3) Con respecto a la solicitud de que se contemple la diferencia entre los buques cargados y vacíos, el comité considera que esta diferenciación para los buques totalmente en lastre es viable.
- 4) La Autoridad del Canal de Panamá realizó los análisis para asegurarse de que el impacto del incremento fuese razonable. En cambio, ni Perú, ni Chile sustentaron efectos económicos sustantivos. En el caso del Ecuador, la presentación que se hizo indica que el efecto es mínimo.
- 5) Particularmente en el caso del Ecuador, las cifras concernientes a su comercio a través del Canal en los años fiscales 2003 y 2004 indican que el aumento propuesto es razonable y no afectará significativamente su competitividad en el comercio internacional.
- 6) Constitucional y legalmente, no se exige a la Autoridad del Canal que presente una justificación al incremento sobre la base de un aumento de sus costos por tránsito. La ley no limita o restringe el establecimiento de las tasas o tarifas de los peajes que cobra el Canal para transitar los buques que soliciten este servicio sobre la base de los costos para cubrir el funcionamiento y modernización, que incluye también la ampliación del Canal y los pagos al tesoro nacional y, además, la ley establece que para la fijación de las tarifas de los peajes se tendrá en cuenta las condiciones de servicio seguro, continuo, eficiente, competitivo y rentable.
- 7) El Comité observa que no existen elementos en la propuesta que impliquen violación al Tratado de Neutralidad.

Que en el caso de otros tipos de buque que transportan contenedores sobre cubierta, la propuesta mantiene vigente el sistema de tonelaje neto CP/SUAB para la carga bajo cubierta y otros espacios cerrados, siendo el peaje para estos buques el peaje del tonelaje neto CP/SUAB más el peaje por TEU para el número de contenedores efectivamente transportados sobre cubierta al momento de efectuar el tránsito.

Que el Comité de la Audiencia expresa que ha tomado en consideración los comentarios presentados por los participantes en el proceso de consulta y audiencia pública, y que ha tenido presente los argumentos sobre el plazo de implementación y la consideración de una tarifa diferenciada para los buques portacontenedores que transiten en lastre, debido a lo cual ha recomendado a la Junta Directiva que proceda con la modificación de los peajes y las reglas de arqueo en tres fases, iniciándose la primera fase a partir del 1 de mayo de 2005, la segunda fase a partir del 1 de mayo de 2006 y la tercera fase a partir del 1 de mayo de 2007, incluyendo una tarifa de lastre para buques portacontenedores que transiten sin ningún contenedor abordo.

Que la recomendación anterior difiere de la propuesta original formulada por la Autoridad del Canal de Panamá, en el sentido de que se ha recomendado el establecimiento de una tarifa de lastre para buques portacontenedores y la dilatación del plazo de implementación con el propósito de que los usuarios del Canal tengan mayor oportunidad de ajustar gradualmente sus costos, sobre lo cual la Junta Directiva estima que conlleva una merma en los ingresos de la Autoridad del Canal de Panamá, pero que a su vez pone en evidencia el compromiso de la entidad de atender las necesidades de sus clientes.

Que la recomendación anterior no afecta a otros segmentos de mercado que emplean buques que no llevan contenedores sobre cubierta y cualquier modificación que afecte a estos otros segmentos será consultada con suficiente anticipación.

Que la recomendación anterior hace necesario el establecimiento de una tasa equivalente por TEU para efecto de los pagos al Tesoro Nacional de derechos por Tonelada Neta de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el pleno de la Junta Directiva ha analizado y evaluado detenidamente los argumentos expuestos por el Comité de Audiencia, y luego de haber deliberado sobre los mismos, es del criterio de que han sido debidamente justificados y, por tanto, se muestra de acuerdo con las recomendaciones hechas; y estima conveniente a los intereses de la Autoridad del Canal de Panamá homologar el informe del Comité y proceder en conformidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el método de arqueo para buques portacontenedores sobre la base del TEU como medida de capacidad, reemplazando el sistema actual con base en toneladas CP/SUAB. La capacidad total de carga del buque en TEU, será determinada utilizando el Manual de Aseguramiento de Carga ("Cargo Securing Manual, CSM" - por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General ("General Arrangement Plan, GA" - por sus siglas en inglés). La relación para transformar los diferentes tamaños de contenedores a la medida estándar de TEU se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1
Equivalencia de los diferentes tamaños de contenedores

Tamaño	Cálculo (Pies ³)	Equivalencia
20' x 8' x 8.5'	1,360/1,360	1.00 TEUS
20' x 8' x 9.5'	1,520/1,360	1.12 TEUS
40' x 8' x 8.5'	2,720/1,360	2.00 TEUS
40' x 8' x 9.5'	3,040/1,360	2.24 TEUS
45' x 8' x 9.5'	3,420/1,360	2.51 TEUS
48' x 8' x 9.5'	3,468/1,360	2.68 TEUS
54' x 8' x 9.5'	4,104/1,360	3.02 TEUS

Para cualquier contenedor cuyas dimensiones no aparezcan en esta tabla, su equivalencia se obtendrá utilizando el mismo método de cálculo. Para establecer la cantidad final de contenedores (TEUs) sobre cubierta se tomará en cuenta las limitaciones de visibilidad establecidas por la ACP.

Para otros tipos de buque que transporten contenedores sobre cubierta, continuará vigente el sistema de tonelaje neto CP/SUAB para la carga bajo cubierta y otros espacios cerrados. Los nuevos peajes para estos buques estarán compuestos por: el peaje del tonelaje neto CP/SUAB más el peaje unitario por TEU para contenedores transportados sobre cubierta al momento de efectuar el tránsito. La propuesta establece dos sistemas de medición, uno para buques portacontenedores y otro para los demás tipos de buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta. Por tanto, el monto a pagar en concepto de peaje variará para cada tránsito dependiendo de la cantidad de contenedores transportados sobre cubierta. El número de TEUs será determinado con base a la tabla 1 y la información suministrada por el buque, la cual podrá ser verificada por la Autoridad. El tonelaje CP/SUAB no contemplará la capacidad de carga sobre cubierta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El peaje por TEU será de cincuenta y cuatro dólares (\$54). Este valor será igual tanto para buques portacontenedores, como para otros tipos de buques que transporten contenedores sobre cubierta. Este peaje será implementado de la siguiente manera:

Tabla 2

Peaje por TEU	Fecha de Implementación
\$42	1° de mayo de 2005
\$49	1° de mayo de 2006
\$54	1° de mayo de 2007

ARTÍCULO TERCERO: El peaje por TEU para buques portacontenedores en lastre será implementado de la siguiente manera:

Tabla 3

Peaje por TEU -Lastre	Fecha de Implementación
\$33.60	1° de mayo de 2005
\$39.20	1° de mayo de 2006
\$43.20	1° de mayo de 2007

ARTÍCULO CUARTO: El régimen aquí establecido comenzará a regir a partir de su aprobación, y queda derogada cualquier disposición reglamentaria sobre esta materia que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación del Consejo de Gabinete.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política y al numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde el 1 de mayo de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil cinco.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO G. FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 16 de febrero de 2005)

***Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1612/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$19,860,000.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto que priorizará iniciativas de las comunidades de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y actividades claves para una gestión integrada de la Cuenca, promoviendo, en forma gradual, el desarrollo de la Cuenca, sobre la base de un manejo sostenible de los recursos naturales, con un alto grado de participación de las comunidades y de las instituciones involucradas y responsables de los diferentes sectores;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta US\$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y para la ejecución de este programa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete, a través de un Contrato de Préstamo denominado Financiamiento, con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, a otorgar a la República de Panamá en calidad de prestatario, un préstamo por importe de hasta US\$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), quedando la República de Panamá a efectuar un aporte local de US\$15,140,000.00 (quince millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2005, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del programa denominado "Proyecto para Actividades Prioritarias en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá", hasta por la suma de US\$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local que deberá efectuar la República de Panamá por la suma de hasta US\$15,140,000.00 (quince millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta US\$19,860,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Amortización: El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los 5 (cinco) años y 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato; y la última, a más tardar el 21 de marzo de 2025.

Intereses: Préstamo de facilidad unimonetaria con tasa de interés ajustable, y podrá ser cambiado a un préstamo de facilidad unimonetaria con tasa de interés basada en LIBOR.

Comisión de Crédito: El prestatario pagará una comisión de crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.

Plazo: El plazo para este préstamo será de veinte (20) años.

Plazo para desembolsos: El plazo para finalizar los desembolsos del financiamiento será de cinco (5) años y seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del contrato.

Organismo Ejecutor: Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO QUINTO. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO E. RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 009
(De 27 de enero de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas
En Uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.204-04 de 5 de mayo de 2004, resolvió autorizar la

demolición de los Edificios Nos. 531, 537, 538, 539, 540, 541, ubicados en el Sector de Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la utilización del área en la construcción de las nuevas estructuras para el desarrollo residencial, de la Empresa M.S.G. Enterprises Inc.

Que dicha solicitud obedece a que la empresa M.S.G. Enterprises Inc., contempla la construcción de infraestructuras en el área donde se encuentran localizados los edificios No. 531, 537, 538, 539, 540, 541, por lo que se requiere la demolición de los mismos, por ser incompatibles con el uso propuesto por dicha empresa, para la ejecución del proyecto en mención.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Asignación y Avalúos de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro de Valor Refrendado de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

EDIFICIO	AVALÚO ECON. Y FIN.	AVALÚO CONTRALORÍA	PROMEDIO	VALOR REF.
531	34,364.63	40,309.53	37,337.08	37,337.08
537	38,609.13	45,339.93	41,974.53	41,974.53
538	38,609.13	45,339.93	41,974.53	41,974.53
539	38,609.13	45,339.93	41,974.53	41,974.53
540	38,609.13	45,339.93	41,974.53	41,974.53
541	34,364.63	40,309.53	37,337.08	37,337.08

Que en base a las consideraciones anteriores, este Despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de las citadas estructuras, por lo que procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demolición de seis (6) edificios, con los siguientes valores refrendados, tal cual se detalla a continuación:

EDIFICIO**VALOR REF.**

531	37,337.08
537	41,974.53
538	41,974.53
539	41,974.53
540	41,974.53
541	37,337.08

TOTAL VALOR REF.: B/.242,572.28

Todas estas propiedades, ubicadas en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 010
(De 27 de enero de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resoluciones Administrativas Nº924-03, de 27 de noviembre de 2003, Nº202-04, Nº203-04 y Nº204-04, todas de 5 de mayo de 2004, se resolvió autorizar la

demolición de los Edificios No. 532, 533, 534, 535, 536, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 575, 577, 578, 579, 580 y 581, ubicados en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilizar el área para el desarrollo de la infraestructura que requiere la empresa MSG Enterprises, Inc., para la ejecución del proyecto residencial, según el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra N°255-03 de 7 de julio de 2003 y su Addenda N°1 de 31 de mayo de 2004.

Que dicha solicitud obedece a que las estructuras son incompatibles con el uso que se le dará al suelo, ya que se pretende construir, por parte de la sociedad denominada MSG Enterprises, Inc., nuevas estructuras para el tipo de proyecto residencial a desarrollarse.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Avalúos, presenta el Cálculo de Valores Refrendados de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

EDIFICIO	AVALÚO ECON. Y FIN.	AVALÚO CONTRALORÍA	PROMEDIO	VALOR REF.
532	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
533	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
534	45,893.34	39,028.38	42,460.86	42,460.86
535	46,446.75	39,447.63	42,947.19	42,947.19
536	45,893.34	39,028.38	42,460.86	42,460.86
542	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
543	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
544	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
545	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
546	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
547	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
548	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
549	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
550	51,507.63	43,748.88	47,628.25	47,628.25
551	40,309.53	34,364.63	37,337.08	37,337.08
552	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
553	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
554	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
555	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
556	51,507.63	43,748.88	47,628.25	47,628.25
557	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53

558	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
559	45,299.13	38,532.13	41,915.63	41,915.63
560	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
561	45,339.93	38,609.13	41,974.53	41,974.53
575	39,912.84	44,715.60	42,314.22	42,314.22
577	39,912.84	44,715.60	42,314.22	42,314.22
578	39,912.84	44,715.60	42,314.22	42,314.22
579	48,991.08	53,809.73	51,400.41	51,400.41
580	48,991.08	53,809.73	51,400.41	51,400.41
581	48,991.08	53,809.73	51,400.41	51,400.41

Que en base a las consideraciones anteriores, este despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de las citadas estructuras, por lo que se procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demolición de treinta y un (31) edificios, con los siguientes valores refrendados, tal cual se detalla a continuación:

EDIFICIO	VALOR REF.
532	41,974.53
533	41,974.53
534	42,460.86
535	42,947.19
536	42,460.86
542	41,974.53
543	41,974.53
544	41,974.53
545	41,974.53
546	41,974.53
547	41,974.53
548	41,974.53
549	41,974.53

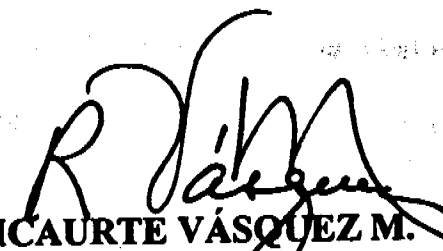
EDIFICIO	VALOR REF.
550	47,628.25
551	37,337.08
552	41,974.53
553	41,974.53
554	41,974.53
555	41,974.53
556	47,628.25
557	41,974.53
558	41,974.53
559	41,915.63
560	41,974.53
561	41,974.53
575	42,314.22
577	42,314.22
578	42,314.22
579	51,400.41
580	51,400.41
581	51,400.41

TOTAL VALOR REF.: B/.1,339,063.55

Todas estas propiedades, ubicadas en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 011
(De 27 de enero de 2005)**

**El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales:**

CONSIDERANDO:

Que El Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la Empresa ICA PANAMÁ, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No.70-96, de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No.23,108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado debe efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMÁ, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quién dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMÁ, S.A. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No.70-96, la autorización para pagar a la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, asociación religiosa sin fines de lucro, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo 199, Folio 67, Asiento 8675, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, actualizada a la Ficha S.C.4844, Rollo 1219, Imagen 24, la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/217,207.50), a razón de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) por metro cuadrado, en concepto de indemnización por la afectación de un área de terreno de 868.83 mts.2 de la Finca No.34130, inscrita al Tomo 836, Folio 314, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad del Buen Pastor, afectada por la servidumbre del Corredor Sur.

Que la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR.

- 2) Certificación del Registro Público donde consta que la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, es la propietaria de la Finca No.34130, inscrita al tomo 836, folio 314, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, y que la misma se encuentra libre de gravámenes.
- 3) Acuerdo de Indemnización suscrito entre la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. y la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR.
- 4) Acta de Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Religiosa SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR.

Que del promedio del monto acordado entre la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. y la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, propietaria de la Finca No.34130, inscrita al tomo 836, folio 314, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando No.507-02-347 de 22 de agosto de 2002 indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que adicionalmente ICA PANAMÁ, S.A., reconoció y asumió los costos y trabajos de construcción de las obras de restauración y reposición de la infraestructura existente dentro del derecho de vía, y que dichos trabajos son por un costo de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.145,351.64), que forman parte del renglón de Indemnización por afectación de infraestructura que se encuentra dentro de la franja de servidumbre aprobada por el Ministerio de Vivienda y que deberán ser reconocidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a ICA PANAMÁ, S.A.

Que el Ministerio de Obras Públicas mediante las Notas No.DM-525 de 3 de julio de 2001 y la Nota No.DM-514 de 2 de abril de 2003, estimó que el valor a pagar por la infraestructura afectada, es decir, por las mejoras, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.145,351.64).

Que la suma total a pagar por la compensación de los derechos que por este medio se le otorgan a ICA PANAMÁ, S.A., para los efectos de la servidumbre del CORREDOR SUR y por las obras realizadas en LA FINCA AFECTADA, son de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON CATORCE CENTÉSIMOS (B/.362,559.14).

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la Empresa ICA PANAMÁ, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y aceptando el valor recomendado por el Ministerio de Obras Públicas sobre las infraestructuras afectadas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el valor acordado entre la Empresa ICA PANAMÁ, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, y la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, asociación religiosa sin fines de lucro, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo 199, Folio 67, Asiento 8675, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, actualizada a la Ficha S.C.4844, Rollo 1219, Imagen 24, propietaria de la

Finca No.34130, inscrita al Tomo 836, Folio 314, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.217,207.50), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) por metro cuadrado, en concepto de indemnización por la afectación de un área de terreno de 868.83 mts.2, de la finca de su propiedad antes mencionada, afectada por la servidumbre del Corredor Sur y en cumplimiento del Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996 y en concepto de la afectación de infraestructura la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.145,351.64).

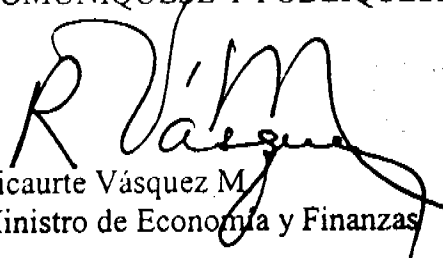
SEGUNDA: NOTIFICAR a ICA PANAMÁ, S.A. para que proceda al pago acordado con la SOCIEDAD DEL BUEN PASTOR, por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.217,207.50), en concepto de indemnización por la afectación de un área de terreno de 868.83 mts.2 de la Finca No.34130, inscrita al tomo 836, Folio 314, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad del Buen Pastor, afectada por la servidumbre del Corredor Sur, una vez formalice la propietaria el traspaso a favor de La Nación, del área objeto de la misma y del pago en concepto de la afectación de infraestructura, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.145,351.64)

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la Empresa ICA PANAMÁ, S.A..

CUARTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 247
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la firma forense Brin & Asociados, en calidad de apoderada especial de PANAMA CONSOLIDATION SERVICES INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 435811, Documento 501044, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es Alberto Roquebert Díaz, solicita se le conceda a su poderdante el honorario de dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegará a Panamá a ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959;

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determinan el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad PANAMA CONSOLIDATION SERVICES INC. ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas - Contraloría General de la República, el Cheque Certificado N° 01865 de 06 de septiembre de 2004, girado contra Primer Banco del Istmo (Banistmo), por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

Que la sociedad PANAMA CONSOLIDATION SERVICES INC. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de conservación de la fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, impondrá todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de imponer al concesionario en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

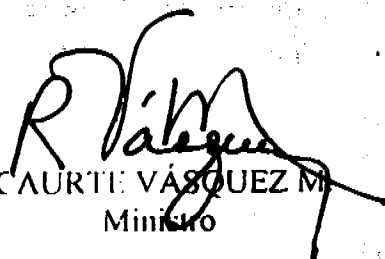
RESUELVE:

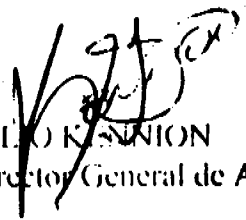
CONCEDER a la sociedad PANAMA CONSOLIDATION SERVICES INC. licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 198

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro


JULIO KENNION
Director General de Aduanas

RESOLUCION Nº 248
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **CORPORACIÓN EL TESORO INC., SA.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 394477, Documento 194910, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Rolando Pino, **solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, artículos de curiosidades, artesanías, tarjetas, recordatorios, antigüedades y accesorios en general, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971 y el contrato de concesión Nº010/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa CORPORACIÓN EL TESORO INC., SA., que vence el 1 de febrero de 2006.**

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5.97) Nº072-001-181302020-001002, de fecha 05 de mayo de 2004, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de treinta y cinco mil balboas con 00/100 (B./35,000.00), que vence 1 de junio de 2005 y Endoso Nº1, de 05 de agosto de 2004, que modifica el monto afianzado a cuarenta mil balboas con 00/100 (B./40,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa **está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.** Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CORPORACIÓN EL TESORO INC., SA.**, renovación de la licencia N° 162 de 14 de agosto de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

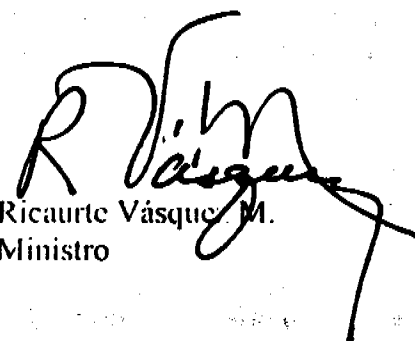
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

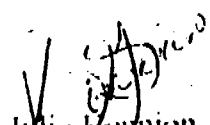
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kemion
Director General de Aduanas

RESOLUCION Nº 249
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Morgan & Morgan, en calidad de apoderados especiales de la empresa **COSCO PANAMA MARITIME, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301487, Rollo 45836, Imagen 54, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Cai Meijiang, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **COSCO PANAMA MARITIME, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas Contraloría General de la República, el Certificado de Garantía Nº 54167, de 18 de julio de 2001, emitido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1.000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

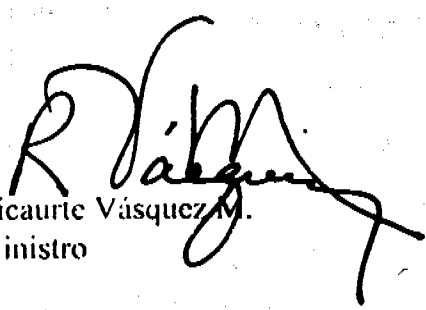
RESUELVE:

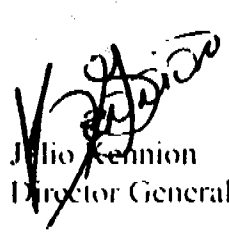
CONCEDER a la empresa **COSCO PANAMA MARITIME, S.A.**, renovación de la licencia N° 119 de 9 de octubre de 2001, para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 10 de octubre de 2004 hasta el 10 de octubre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kennion
Director General de aduanas

RESOLUCION N° 250
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **EON DUTY FREE SHOPS CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 330861, Rollo 54430, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Daysi Gil, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, artículos para fumadores, encendedores, porta puros, ceniceros, estuche de cigarros, caja para puros, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, plumas, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, ropa, artículos de cuero, carteras, maletines, mochilas, artículos de viaje, correas, llaveros, maletaría, corbatas, pines de corbatas, mancuernas, bufandas y zapatos, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión N°014-DC-04, de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa **EON DUTY FREE SHOPS CORP.** que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N°018-01-1301954-00-000, de 15 de marzo de 2002, emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.45,000.00), Endoso N°1 de 19 de septiembre de 2002, que extiende el periodo de vigencia hasta el 1 de julio de 2005, Endoso N°2 de 24 de enero de 2003, que aumenta el monto de la garantía a cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00) y Endoso N°3 de 3 de junio de 2004, que aumenta el monto de la garantía a sesenta mil balboas con 00/100 (B/.60,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por

la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **EON DUTY FREE SHOPS CORP.** renovación de la licencia N°177 de 2 de septiembre de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

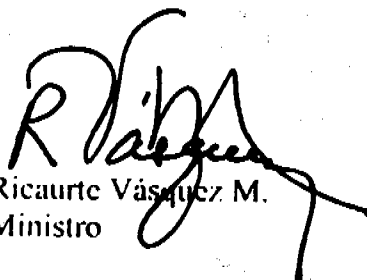
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

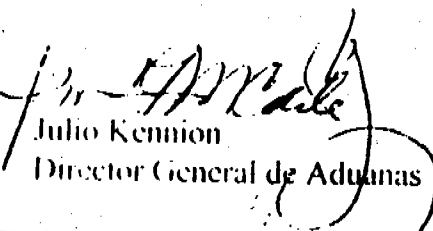
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kennion
Director General de Aduanas

RESOLUCION Nº 252
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada María Luisa Fábrega Z., en calidad de apoderada especial de la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 12086, Rollo 515, Imagen 111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Pedro Heilbron, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 Nº88B50906, de 30 de abril de 2004, expedida por ASSA Compañía de Seguros S.A., por un valor de cuatro mil ochocientos balboas 00/100 (B/4,800.00), con fecha de vencimiento de 30 de abril de 2005. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA) presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
Foxota	2003	5L-5272776	283384	1.2
Foxota	2004	5L-5363851	300101	1.2

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº 841 de 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre

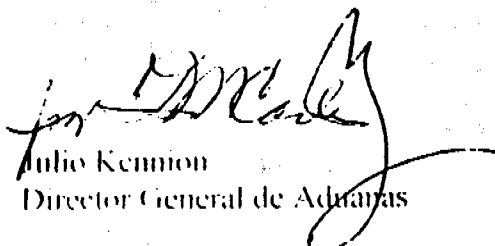
lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

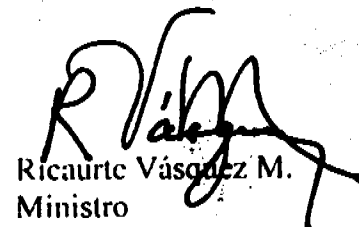
Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N° 841 de 1° de septiembre de 1952,
Resolución N° 54 de 22 de mayo de 1997, dictada
por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Julio Kennion
Director General de Aduanas


Ricaurte Vázquez M.
Ministro

RESOLUCION N° 253
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense De Castro & Robles, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad SERVICIOS TRANSCANALEROS S.A. Y TRANSCANAL SERVICE S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 154943, Rollo 16258, Imagen 34, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Paul G. Kay, solicita se le conceda a su poderdante

renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad SERVICIOS TRANSCANALEROS S.A. Y TRANSCANAL SERVICE, S.A. ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-118017-00, de 4 de junio de 2001, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1.000,00); y que vence el 4 de junio de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

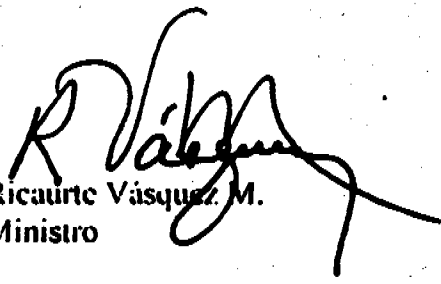
RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad SERVICIOS TRANSCANALEROS S.A. Y TRANSCANAL SERVICE, S.A. renovación de la licencia N° 131 de 25 de octubre de 2001, para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 26 de octubre de 2004 hasta el 26 de octubre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kemmion
Director General de Aduanas

RESOLUCION Nº 254
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **AIR MALL CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 339162, Rollo 57529, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Luis Coronado, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar y adornos, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, ropa y accesorios, zapatos, medias, regalos, juguetes, artículos de cuero, joyería y fantasía, maletas, sandalias, carteras, artículos de higiene personal, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de comisión Nº001/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa **AIR MALL CORPORATION**, que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) Nº018-01-1300702-04-000, de 28 de abril de 2004, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) y Endoso Nº1, de 23 de junio de 2004, que aumenta el monto afianzado a treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 24 de abril de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **AIR MALL CORPORATION**, renovación de la licencia N°024 de 29 de marzo de 2001, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

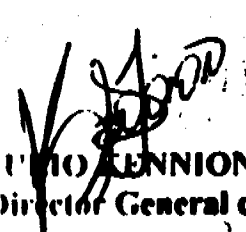
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

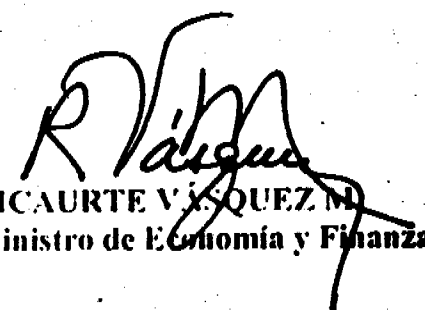
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JULIO FENNION
Director General de Aduanas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 255
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Charles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES OASIS AZUL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 394480, Documento 194928, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Dalis Ortega, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, accesorios, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, llaveros, tarjetas y peluches, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión N°022/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa **INVERSIONES OASIS AZUL, S.A.**, que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representación está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (S-97) N°072-001-191302907-000002, de 04 de mayo de 2004, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de treinta mil balboas (B/.30,000.00) y Endoso N°1, de 03 de junio de 2004, que aumenta el monto afianzado a cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen y que vence el 06 de junio de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **INVERSIONES OASIS AZUL, S.A.** renovación de la licencia N°088 de 3 de junio de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

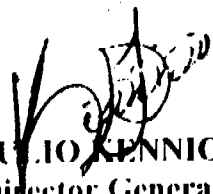
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

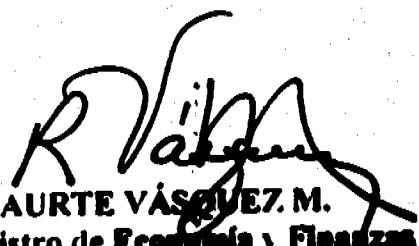
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JULIO PENNION
Director General de Aduanas


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 256
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa MEGAMIR, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 395742, Documento 203729, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alexis Carles Barraza, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de artículos de perfumes, licores y cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, artesanías, curiosidades, recuerdos y accesorios en general, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión Nº050/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa MEGAMIR, S.A., que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representante está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se incluye la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (S-97) Nº072-001181302048-001002, de 04 de mayo de 2004, emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), que vence el 30 de mayo de 2005 y Endoso Nº1 de 2 de septiembre de 2004, que aumenta el monto afianzado a cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00), cantidad que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las obligaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de esas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa MEGAMIR, S.A. renovación de la licencia Nº128 de 26 de julio de 2002, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

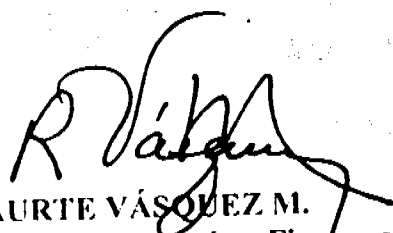
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970.

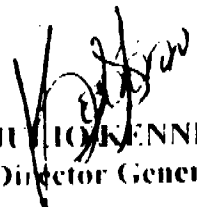
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas


JULIO KENNION
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 257
(De 31 de diciembre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Johana Pons, en calidad de apoderada especial de la empresa **AEROCASILLAS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 263492, Rollo 36449, imagen 0070, de la Sección de Micropequeñas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Brian Keith Blume, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembareadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AEROCASILLAS, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 197 N°04-02-107055-1, de 18 de junio de 2003, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1.000.00) y que vence el 03 de junio de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

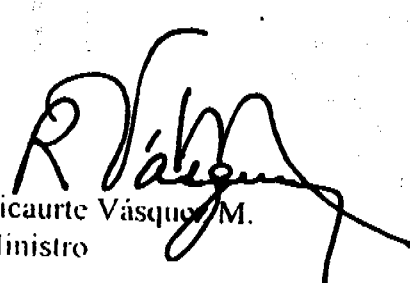
RESUELVE:

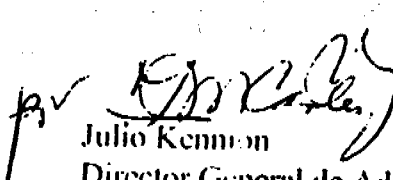
CONCEDER a la empresa **AEROCASILLAS, S.A.** renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 29 de mayo de 2004 hasta el 29 de mayo de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 141 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Ejecutivo N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kennon
Director General de Aduanas

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 2
(De 18 de enero de 2005)**

C O N S I D E R A N D O
en uso de sus facultades legales

Que la Ley 8 de 23 de enero de 1958, reglamentó el ejercicio de la Optometría y de la Óptica en el territorio de la República de Panamá, y crea la Junta Optometrista Examinadora, que tendrá a su cargo la reválida de los títulos de Optometristas y Ópticos en el país.

Que la representante de la Asociación de Optometristas ante el Consejo Técnico de Salud, presentó al pleno de este Organismo solicitud de una moratoria de dos años para exonerar del examen de reválida a los egresados de la Universidad Latina de Costa Rica, a partir del 1º de diciembre de 2004 al 1º de diciembre del 2006, en vista que la Junta Optometrista Examinadora, no ha sido designada por más de cuarenta años, tiempo en que no se han efectuado exámenes de reválida y que a la fecha los parámetros académicos referentes a las materias y equipo que señala la Ley no existen debido a los cambios ocurrido a lo largo de los años en los Pensum de estudios, los cambios científicos y tecnológicos.

Que el período de los dos años solicitado permitiría hacer las actualizaciones legales correspondientes, como también regularizar por parte de la administración los procedimientos mencionados en la Ley.

Que revisado y estudiada la petición por el pleno del Consejo Técnico de Salud, en reunión ordinaria Nº 10 de 30 de noviembre de 2004, aprobó otorgar la moratoria de dos años, a partir del 1º de diciembre de 2004 al 1º de diciembre de 2006, para que exoneren del requisito de exámenes de reválida a los egresados de la Carrera de Optometristas de la Universidad Latina de Costa Rica.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

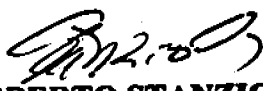
ARTÍCULO PRIMERO:

CONCEDER una moratoria de dos años a partir del 1º de diciembre de 2004 al 1º de diciembre de 2006, a los egresados de la Carrera de Optometristas de la Universidad Latina de Costa Rica, del requisito de exámenes de reválida hasta que se efectúen las modificaciones a la legislación vigente y se regularice por parte de la Administración los procedimientos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley Nº 1 de 23 de enero de 1958.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


DR. EGBERTO STANZIOLA

Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud, Encargado



DR. CAMILO ALCÁNTARA
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 6-5-2004
(De 18 de mayo de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto con la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la citada Ley 39, establece que "el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General."

Que al tenor de lo dispuesto en el literal I) del artículo 10, de la precitada Ley 39, y de igual forma, en el respectivo reglamento de la Junta Directiva, aprobado mediante Resolución No. 1-85 de 21 de febrero de 1985, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional tiene entre sus atribuciones "Aprobar el Plan de Operaciones y los Reglamentos del Banco"

Que en virtud de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene la facultad legal para adjudicar y vender lotes de uso residencial, consagrando la finalidad de proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda, concepto éste apoyado por el artículo 58, numeral 6 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, cuando dispone que "...no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista... los contratos autorizados o regulados por ley especial..."; argumento que vierte la Procuraduría de la Administración, en virtud de consulta enumerada C-349/96 de 29 de noviembre de 1996.

Que las adjudicaciones logradas a través de remate y anulaciones, mediante Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo y procesos promovidos por la Vía Administrativa, respectivamente, reflejan que, en un sin número de casos, el valor base de la venta judicial y/o el de las anulaciones, es mayor al valor de los avalúos realizados sobre los inmuebles en referencia, lo que genera una pérdida al momento de vender o adjudicar los inmuebles aludidos.

Que con miras a brindar soluciones de viviendas, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, resulta conveniente la confección de un Reglamento sobre las ventas de inmuebles recuperados por la Institución y que reflejen pérdidas de valores.

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el contenido de la Resolución de Junta Directiva No. E6-1-2003 fechada veintisiete (27) de octubre de dos mil tres (2003), mediante la cual se aprobó el Reglamento para la asignación o venta de bienes inmuebles reposeídos por el Banco Hipotecario Nacional, por la vía judicial, por medio de dación en pago o por la vía administrativa.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento para la asignación o venta de bienes inmuebles reposeídos por el Banco Hipotecario Nacional, por la vía judicial, vía administrativa y por medio de dación en pago.

REGLAMENTO PARA LA VENTA O ASIGNACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

ARTICULO 1: El Banco podrá ofrecer en venta o asignar los bienes inmuebles que reposea o adquiera en virtud de Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo, procesos promovidos por la Vía Administrativa o en Dación en Pago.

ARTICULO 2: Para efecto de los bienes reposeídos en virtud de Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo o por Procesos promovidos por Vía Administrativa, el Banco Hipotecario Nacional, a través de la Gerencia de Valores, solicitará a la Gerencia Técnica, un avalúo del inmueble a fin de determinar el valor real del bien objeto de venta o asignación.

ARTICULO 3: En caso que resulte una diferencia entre el valor del remate y/o anulación de la adjudicación o de la asignación y el valor del avalúo realizado por la Gerencia Técnica de la Institución, el precio de venta o asignación será el valor del avalúo.

ARTICULO 4: Para el trámite establecido en el artículo precedente deberá prepararse un acta de pérdida de

activos por razón de venta o asignación de inmuebles, misma que será confeccionada por la Gerencia de Valores y remitida al Departamento de Contabilidad para su refrendo. La referida Acta será incorporada al expediente correspondiente, para luego ser presentado al Comité de Crédito, para la respectiva aprobación del financiamiento.

Copia del Acta de pérdida de activos por razón de venta o asignación de inmuebles, será remitida a la Gerencia de Operaciones para los registros contables pertinentes, y deberá adjuntarse, a la misma, copia del informe de avalúo realizado por la Gerencia Técnica de la Institución, copia del Auto de Adjudicación Definitiva (en caso de remate), copia de la Resolución de Anulación,

debidamente notificada (en caso de procesos promovidos por la Vía Administrativa), copia de escritura en caso de Dación en pago.

ARTÍCULO 5: Los interesados en comprar o adquirir un inmueble, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, podrán hacerlo de las siguientes maneras: venta al contado o financiamiento a través del Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 6: FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL: La persona favorecida con la asignación, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios para cumplir con todos los requisitos para formalizar el préstamo hipotecario y anticrético correspondiente, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional, aprobado a través de la Resolución de Junta Directiva No. 15-4 de 5 de diciembre de 2002. Una vez vencido el plazo aludido, perderá los derechos sobre la asignación, la cual quedará sin efecto de pleno derecho, mediante Resolución motivada, salvo en aquellos casos en los que, previa la solicitud y sustentación, por escrito, del interesado, el Gerente General de esta entidad bancaria le conceda prórroga, por una sola vez.

ARTICULO 7: Aquellos interesado en adquirir mediante ~~venta~~ **VENTA AL CONTADO**, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

Se publicará un aviso por tres (3) días consecutivos, en tres (3) diarios de circulación nacional, señalando un plazo y fecha para la aceptación de las ofertas, las cuales deberán ser presentadas en sobre cerrado, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Únicamente se admitirán posturas que estén acompañadas por el equivalente al cinco por ciento (5%), del monto total de la propuesta que haga el interesado en cheque certificado, cheque de gerencia o en efectivo.

El precio base para la primera venta, no podrá ser inferior al monto por el cual el Banco Hipotecario Nacional se adjudicó la propiedad, objeto de venta.

El interesado deberá cancelar el resto del valor total propuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de la adjudicación provisional del bien inmueble, ante el Departamento de Tesorería, previa aprobación del Departamento de Compras de la Gerencia Administrativa.

En caso que no se presenten posturas, el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional podrá declarar desierto el acto, en cuyo caso, previa a la Resolución pertinente elaborada por la Gerencia Jurídica, la Gerencia de Valores remitirá el caso a la Junta Directiva quien autorizará la venta del inmueble de que se trate, y aprobará el precio de venta tomando como valor, el informe de avalúo preparado por la Gerencia Técnica de la Institución.

ARTICULO 8: El trámite de venta al contado será coordinado por la Gerencia de Valores, la Gerencia Jurídica y la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 9: A los bienes inmuebles adquiridos por medio de Dación en Pago, se les aplicará lo establecido para los bienes reposeídos mediante Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

TERCERO: Aprobar los documentos que serán utilizados para elaborar el **ACTA DE PÉRDIDA DE ACTIVOS POR RAZÓN DE VENTA O ASIGNACIÓN DE INMUEBLES.**

**ACTA DE PÉRDIDA DE ACTIVOS POR RAZÓN DE VENTA O
ASIGNACIÓN DE INMUEBLES No. _____ DE FECHA
_____, REPOSEÍDOS MEDIANTE PROCESOS
EJECUTIVOS POR COBRO COATIVO.**

El _____ inmueble _____ descrito _____ como
_____, localizado en la
Barriada _____, Corregimiento
_____, Distrito de _____, Provincia de
_____, y que fue reposeído por el Banco Hipotecario Nacional
mediante Auto de Adjudicación Definitiva fechada
_____ dentro de proceso de jurisdicción
coactiva, le será vendido y/o asignado al señor (a)
_____ con cédula de identidad
personal No. _____, por un valor de
_____ (B/ _____).

El valor del remate fue por
_____ (B/ _____) y el valor asignado
por la Gerencia técnica de la Institución según informe de avalúo No.
_____, fue por
_____ (B/ _____), presentándose una
diferencia entre los valores por la suma de _____
_____ (B/ _____).

El número de préstamo anterior era _____ y fue
facturado a nombre de _____.

Confeccionado por: _____
Gerencia de Valores.

REFRENDADO POR: _____

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

V.B. GERENTE DE OPERACIONES

**ACTA DE PÉRDIDA DE ACTIVOS POR RAZÓN DE VENTA O
ASIGNACIÓN DE INMUEBLES No. _____ DE FECHA
_____, ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCESOS
PROMOVIDOS POR LA VIA ADMINISTRATIVA**

El _____ inmueble _____ descrito _____ como
_____, localizado en la
Barriada _____, Corregimiento
_____, Distrito de _____, Provincia de
_____, y que fue reposesido por el Banco Hipotecario Nacional
mediante Resolución de Anulación No. _____ fechada
_____, misma que fue notificada
_____, le será vendido y/o asignado al
señor (a) _____, con cédula de
identidad personal No. _____, por un valor de
_____ (B/. _____).

El valor de la anulación fue por
_____ (B/. _____) y el valor asignado
por la Gerencia técnica de la Institución según informe de avalúo No.
_____, fue por
_____ (B/. _____), presentándose una
diferencia entre los valores por la suma de _____
_____ (B/. _____).

El número de préstamo anterior era _____ y fue
facturado a nombre de _____.

Confeccionado por: _____
Gerencia de Valores

REFRENDADO POR:

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

V.B. GERENTE DE OPERACIONES

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 10 literal l) de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, y demás normas concordantes, artículo 58 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

LCDO. MIGUEL CARDENAS

LCDO. ERNESTO I. FERNÁNDEZ U.

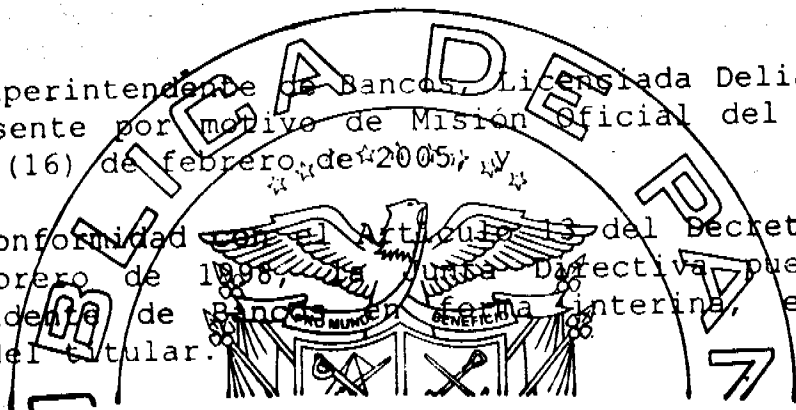
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 001-2005
(De 31 de enero de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente por motivo de Misión Oficial del seis(6) al dieciséis (16) de febrero de 2005;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.



RESUELVE:

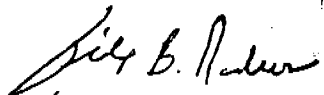
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al Licenciado **GUSTAVO A. VILLA LÓPEZ**, Director de Estudios Económicos de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del seis(6) al trece (13) de febrero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase al Licenciado **ROBERTO DE ARAUJO LÓPEZ**, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del catorce(14) al dieciséis(16) de febrero de 2005, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un(31) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL PRESIDENTE,


FÉLIX B. MADURO

EL SECRETARIO,


JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE

RESUELTO D. R. H. No. 006-2005
(de 4 de febrero de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia;

Que el Licenciado Roberto De Araujo López, Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, se encontrará ausente durante los días 10 y 11 de febrero de 2005.

RESUELVE:

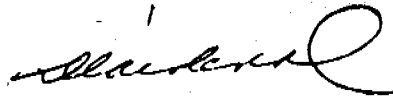
ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Licenciado Aníbal Figueroa Oliver, Asesor Legal de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Bancos, como Director Jurídico Encargado, a partir del 10 al 11 de febrero de 2005, o hasta que se reintegre a sus funciones el Director Jurídico titular.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

RESUELTO S. B. No. 002-2005
(de 1 de febrero de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente entre otras facultades nombrar a los funcionarios de la Superintendencia;

Que mediante Resuelto No. 10 de 24 de julio de 2001, se creó la Secretaría de Despacho y se establecieron sus funciones;

Que mediante Resuelto No. 001-2002 de 4 de enero de 2002, se asignaron las funciones de Secretaria de Despacho a la Licenciada Angela De La Rosa T. y

Que la Licenciada Angela De La Rosa T. se encuentra en uso de su periodo de vacaciones del 24 de enero al 6 de febrero de 2005.

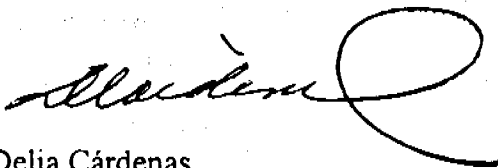
RESUELVE:
ARTÍCULO ÚNICO. Designar a la Licenciada Keniel Barragán Lao, las funciones de Secretaria de Despacho, a partir de la fecha del presente Resuelto al 6 de febrero de 2005, o hasta que se reintegre a sus funciones la Secretaria de Despacho titular.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1) de mes de febrero de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 2
(De 11 de enero de 2005)**

**La Junta Directiva del Registro Público de Panamá
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Contralor General de la República, mediante nota No.643-DMYSC-AT, comunicó al Director General del Registro Público que a partir de septiembre de 2004 debía tramitar el pago de las planillas de su personal, confeccionando sus propios cheques oficiales.

Que en base a la facultad que le confiere el artículo 11, numeral 10, el Director del Registro Público puede administrar sus operaciones y transacciones

Que debido a lo anterior, la Dirección General promovió las medidas necesarias para llevar a cabo la referida gestión en esta institución.

Que conforme al artículo 7, numeral 3, de la Ley 3 de 1999, es atribución de la Junta Directiva aprobar las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Registro Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración del Registro Público para que adopte su propio sistema de pago de planillas correspondiente a los servidores públicos de la institución, incluyendo la emisión de los cheques respectivos.

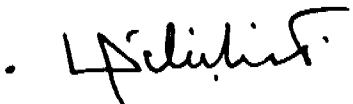
ARTICULO SEGUNDO: Esta autorización estará sujeta al Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Director General de la Institución adoptará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PRÉSIDENTE


SECRETARIA AD-HOC

RESOLUCIÓN No. 3

(De 11 de enero de 2005)

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en septiembre de 2004, se encontró una mora o deficiencia en el trámite de la documentación del Registro Público.

Que en razón del tipo de función o servicio que presta a la comunidad y la necesidad que se había puesto de manifiesto por parte de los usuarios del mismo y, especialmente, debido al atraso en la atención de los asuntos de su competencia, el Director General adoptó la medida de extender el horario oficial de trabajo.

Que la medida adoptada se realizó mediante Resolución No. 91 de 16 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 25,143 de 23 de septiembre de 2004 extendiendo el horario oficial de trabajo hasta las 8:30 pm.

Que es atribución de la Junta Directiva, de conformidad al artículo 7, numerales 1 y 6, de la Ley 3 de 1999, Orgánica de la Institución, señalar las políticas de la institución y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la misma.

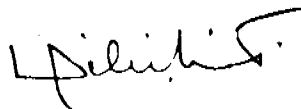
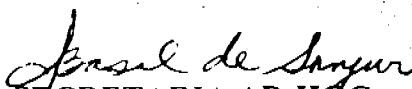
Que la Junta Directiva considera acertada la medida adoptada por la Dirección General en la referida Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar las medidas adoptadas por la Dirección General de la Institución sobre la extensión del horario oficial de trabajo y ordenar una evaluación de los resultados.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de enero de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**PRESIDENTE**
SECRETARIA AD-HOC

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, doce (12) de enero de dos mil cinco (2005).

En el Departamento de Asesoría Legal, con fecha 5 de enero de 2005, se recibió solicitud de nota marginal de advertencia, suscrita por el Juez Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en contra de la aeronave HP-1284, en atención a la compraventa de la aeronave y los gravámenes inscritos.

De acuerdo a las constancias registrales se advierte que el título traslativo de dominio, de la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284, establecido en la Escritura Pública Nº 8451, de 30 de noviembre de 1994, de la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Panamá, ingresado por asiento 5650 tomo 245 del Diario, fue inscrito el 4 de abril de 1996, en la ficha A-000528, rollo 49247, imagen 0070, de la Sección de Micropelículas Mercantil.

De un nuevo estudio de esta pieza, constituida por la Escritura Pública Nº 8451 de 30 de noviembre de 1994, de la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual se protocoliza, "documento de compra y venta de la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander", se advierte con claridad que el comprador lo constituye la sociedad Aircraft Leasing International Inc., de acuerdo al documento de venta de aeronave, extendido por el Departamento de Transporte de la Administración de Aviación Federal, de Estados Unidos de América, protocolizado en la Escritura Pública Nº 8451 citada, constituyéndose el derecho de propiedad sobre el bien mueble descrito a favor de la sociedad Aircraft Leasing International Inc. ✓

Posteriormente se constituyó Segunda Hipoteca sobre la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284, a favor del Banco Continental de Panamá, por Aircraft Leasing International Inc. Para garantizar las obligaciones contraídas por la sociedad Aviación de Turismo S.A. como deudor, tal como consta en la Escritura Pública Nº 8249, del 10 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera de Circuito, ingresada mediante asiento 96066 del tomo 2001 del Diario, inscrito bajo el documento 273644 del Sistema Registral de Imágenes de la Sección de Mercantil.

Al efectuar la anterior inscripción, se advierte que por error del captador de datos, al momento de la inclusión de la información en el sistema, cambió el nombre del propietario de la aeronave sin mediar título traslativo de dominio, quedando como propietario la sociedad Aviación de Turismo S.A.

De esta forma al ingresar el asiento 163805 del tomo 2004 del Diario, por la cual la Caja de Seguro Social, en funciones jurisdiccionales de cobro coactivo, cautelo la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284; inscribiéndose en la ficha 528, número 1, documento 711253 del Sistema Registral de Imágenes de la Sección de Mercantil, el 21 de diciembre de 2004, en atención al Auto JTE-004-2004-MAG, de 3 de diciembre de 2004, remitido mediante Oficio N° JTE-912004, por la cuantía de B/. 95,495.94.

Es un hecho registral que se inscribió por error el secuestro proferido por la Caja de Seguro Social, toda vez que el mismo fue proferido contra la sociedad Aviación de Turismo S.A. quien no era el propietario de la aeronave, si no el deudor hipotecario, toda vez que por error del funcionario captador de datos, en el programa, había cambiado el nombre del propietario a esta compañía sin mediar documento de traspaso ingresado al Diario del Registro, cuando en realidad es la sociedad Aircraft Leasing International Inc. el propietario, por lo que de acuerdo al artículo 1790 del Código Civil, procede nota marginal de advertencia.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada bajo el asiento 163805 del tomo 2004 del Diario, correspondiente al Auto JTE-004-2004-MAG, de 3 de diciembre de 2004, remitido mediante Oficio N° JTE-912004, de 10 de diciembre de 2004, inscrito en el documento 711253 del Sistema Registral de Imágenes de la Sección de Mercantil, al igual que sobre la ficha A-00528, de la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284, en virtud de que al momento de su inscripción no coincidía el nombre del propietario de dicha aeronave por error en el cambio de propietario arriba señalado.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

PUBLIQUESE.-


Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González.
Secretaria de Asesoría Legal/EF


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
27/1/2005

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, trece de diciembre de dos mil cuatro.

El Licenciado Juan Carlos Henríquez, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No.3-26-768, ha presentado memorial fechado 7 de octubre de 2004, por medio del cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No.3398 inscrita al tomo 71, folio 72 y finca No.3484 inscrita al tomo 178, folio 71, ambas de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, por el motivo de que debió haber calificado defectuoso el asiento 9451 del tomo 2004 del diario.

La Sección de Propiedad del Registro Público, procedió a realizar la investigación de las inscripciones de las citadas fincas, en virtud de los señalamientos sustentados por el licenciado Henríquez en su memorial, dando como resultado lo siguiente:

Según constancias registrales sobre las fincas No. 3398 inscrita al tomo 71, folio 72 y 3484 inscrita al tomo 71, folio 178 ambas de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá se efectuó una donación mediante el asiento 9451 del tomo 2004 del diario, por medio del cual ingresa la Escritura Pública No 17303 de 16 de diciembre de 2003 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá por la cual " El señor Buenaventura González dona las fincas de su propiedad No 3484 y 3398, ubicadas en la Provincia de Panamá, a Adela Isabel Camaño con cedula 4-172-402, el documento se inscribió el 18 de febrero de 2004 al documento redí No 582970.

Pero se da el caso que sobre dichas fincas debió gravarse el asiento 117378 del tomo 2002 del diario, por medio del cual ingreso la Escritura Publica No 3143 del 20 de agosto de 1962 de la Notaria Tercera por la cual se "Protocoliza Juicio de

Sucesión de Buenaventura González, el cual era el segundo ingreso de esta Escritura, ya que la primera vez ingreso bajo el asiento 3171 del tomo 82 del diario, asiento que permaneció defectuoso, retirándose el día 2 de diciembre de 1966 y reingresando bajo el asiento 117378 del tomo 2002 del diario el día 5 de noviembre de 2002 como reposición, declarándose defectuoso por lo siguiente:

- Falta el sello de entrada al Diario original ingresada bajo Asiento 3171-87
- Sobre las fincas 3484 y 3398 de la Provincia de Panamá solamente consta una inscripción que data del 9 de mayo de 1916 y 10 de abril de 1916.
- El documento tiene Auto en firme en cuanto a la finca 3398.
- Según constancias del Registro las fincas 3398 y 3484, Tomo 71, Folios 72 y 178 de Panamá, se inscribió el 9 de mayo de 1916 y el propietario BUENAVENTURA GONZALEZ consta como CASADO y hay Sociedad Conyugal. El cual fue retirado sin inscribir por Miguel Tejeira el día 10 de abril de 2003.

Que a pesar que ya había constancia de que había ingresado un Juicio de Sucesión del señor Buenaventura González el Registro no tomo la debida prudencia al momento de calificar el documento de la Donación que ingreso posteriormente, además de no afectar las fincas con dicho asiento.

Que si una de las razones por la cual el Juicio de Sucesión se declaro defectuoso fue porque el señor Buenaventura González, consta como casado y hay una sociedad conyugal, entonces la Escritura de la Donación que ingreso por medio del Asiento 9451 del Tomo 2004 del Diario, también debió de declararse defectuosa, por el requisito antes citado.

Por tales motivos y pudiendo constatar el error se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No. 3398 inscrita al Folio 72, del Tomo 71 y la finca No 3484 inscrita al folio 178 del Tomo 71 ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y sobre el asiento 9451 del tomo 2004 del Diario.

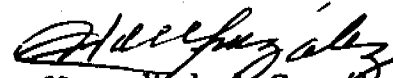
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos de tal manera, que mientras no se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 y 1800 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDR. ALVARO VISUETTI Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/YG.

REPUBLICA DE PANAMA

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **YIU WAH HO**, con cédula de identidad personal Nº N-17-817 y propietario del negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA SAN JUDAS TADEO**, ubicado en San Judas, corregimiento de Cativá, provincia de Colón, comunico que traspaso dicho negocio, a la señora **ZUNILDA DE MARTINEZ**, con cédula Nº 10-14-325, la misma operará bajo el nombre de **MINISUPER Y BODEGA SAN JUDAS TADEO**.

Muy atentamente,
Yiu Wah Ho
L- 201-87027
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **RICARDO MENDOZA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-127-547 y propietario del negocio denominado **ABARROTERIA PUEBLO NUEVO**, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Cativá, comunico que traspaso dicho negocio al señor **MO TIAN YI SHAM**, con cédula N-19-1848, el cual operará bajo el

mismo nombre de **ABARROTERIA PUEBLO NUEVO**, en el mismo lugar.

Atentamente,
Ricardo Mendoza
L- 201-87029
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **YU AI LI YU**, con cédula Nº N-19-885 y propietario del negocio denominado **MINISUPER Y HORTALIZA MARGARITA**, ubicado en Margarita, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, comunico que traspaso dicho negocio a la señora **ZUNILDA CABALLERO DE MARTINEZ**, con cédula 10-140325, el cual operará bajo el mismo nombre de **MINISUPER MARGARITA**.
L- 201-84048
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,567 de 31 de enero de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 2005, a la Ficha 347392, Documento 732516,

de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"QUESTROYAL INC."**

L- 201-86801
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura pública Nº 97 de 20 de enero de 2005 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, he vendido el derecho a llave de mi negocio denominado **"JARDIN LARA"**, amparado con registro comercial tipo B Nº 0165, tomo 1, folio 166, asiento 1 de la sección de Registro Comercial de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria con ubicación en la Garterita, del corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, venta que hice al señor **DOMINGO TEJADA PEREA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-185-820

Atentamente,
Reinaldo Elias Mendieta
Céd. 6-42-343
L- 201-87416

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **YAU FAT LOO**, con cédula de identidad personal Nº E-8-58085, propietario del establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LO MAXIMO**, con domicilio en el corregimiento de Las Cumbres, Vía Boyd Roosevelt, Villa Zaíta, calle principal y calle del IDAAN, Edificio Villa Zaíta Plaza, local Nº 1, distrito y provincia de Panamá. Por este medio comunico al público en general que lo he vendido a la señora **LOURDES GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 8-302-933.

Yau Fat Loo
Cédula Nº E-8-58085
L- 201-87565
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CONCEPCION TORRES MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-519-1559, hago constar

que he traspasado el negocio denominado **MINI SUPER ROMEL**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, con registro comercial Nº 1999-695 tipo B, a la señora Esperanza Torres Martínez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-409-300.
L- 201-87461
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA VERANILLO**, ubicado en el corregimiento Belisario Porras, Calle L. Veranillo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ZHAOTAI LIU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-92167, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2003-1090, del 17 de febrero de 2003 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Shuiqiao Zhang

E-8-78578
L- 201-87356
Segunda
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **CHAN WEI SAM**, con cédula de identidad personal N° N-17-985, he traspasado al señor **YUEN TON LO CHING**, el

establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO CHAM**, distinguido con registro comercial tipo B N° 0804, expedido el 4 de junio de 1996, ubicado en Ave. Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y que en adelante se denominará **SUPER MERCADO LO**.

ATENTAMENTE,
CHAN WEI SAM
N-17-985

L- 201-87882
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo n° 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en venta de manos del señor **ALBERTO LAU QUIROZ**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-

2600, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA RAMON**, ubicado en Calle 11, Federico Boyd, ciudad de Colón.

Julia Lau de Liu
Cédula N° PE-8-2601
Compradora
Colón, 15 de febrero de 2005
L- 201-87116
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **SUI POCK YAU LOO**, he comprado el establecimiento comercial denominado **BROTHER POLLO**, con registro comercial tipo B N° 4801, ubicado en Calle 12 de Septiembre, distrito de Penonomé al señor **MARCELINO PEREZ GONZALEZ** y que en adelante la razón comercial se denominará **RESTAURANTE ROSTI POLLO**.

Atentamente,
Sui Pock Yau Loo
L- 201-87895
Primera publicación

CANCELACION
POR TRASPASO
DE REGISTRO
COMERCIAL
TIPO B

Por este medio, dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se informa del traspaso a la sociedad **JULISA INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha 455976, Documento 628256, representada por el señor **OSCAR BALOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 5-27-374, del registro comercial tipo B, con número de registro N° 1999-6862 del 25 de noviembre de 1999, inscrita en el Registro Comercial de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en Tomo 267, Folio 331, Asiento 01, expedida a favor del señor **WUI PIN CHONG CHNG**, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-625, cuyo establecimiento tiene como nombre comercial "BAR, BILLAR Y DISCOTECA CRISTINA" y está ubicado en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita, Calle Principal, finca N° 17161, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, el cual se dedica a las siguientes actividades: juegos de billar, bailes y venta de bebidas alcohólicas en enbases abiertos.
L- 201-87726
Primera publicación

AVISO

Santiago, 14 de enero de 2005
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MODESTO JAEN CASTILLO**, con cédula de identidad personal número 6-50-367, residente en barriada El Progreso, corregimiento cabecera de Santiago, provincia de Veraguas, por este medio declaro que he traspasado a la sociedad anónima denominada **DISTRIBUIDORA DE LICORES JAEN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 459601, Documento Redi 650563, el negocio denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES JAEN**, amparado bajo registro comercial tipo B, número 3533 del 4 de febrero de 2003, ubicado en la Avenida Héctor Javier Santacoloma, al frente de la Estación Shell de esta ciudad.
Modesto Jaén

Castillo
Cédula 6-50-367
L- 201-87701
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 804212
CERTIFICA:

Que la sociedad: **JALEM SERVICES, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 127640, Rollo: 12909, Imagen: 70 desde el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 779 de 28 de enero de 2005 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 732376, Ficha 127640 de la Sección de Mercantil desde el 4 de febrero de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de febrero de dos mil cinco, a las 02:21:33, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 804212. N° Certificado: S. Anónima - 626564. Fecha: Lunes, 14 de febrero de 2005 // OLPE//

LUIS E. CHEN G.
Certificador
L- 201-87736
Única publicación